### SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada, conforme a la instrumentación visible en el archivo "081" de este legajo electrónico, ha solicitado la terminación del proceso del cual trata este expediente, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, por pago total. Le informo que según consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia, el peticionario cubrió la totalidad del valor conciliado, a saber: \$140.000.000. Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, noviembre 17 de 2.023.

Secretaria,

#### OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **ALBEIRO VELÁSQUEZ CARDONA** contra **CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA** 

Radicación: 76-147-31-03-001-**2011-00028-00** 

Auto: 1.778

República de Colombia

Atendiendo el informe secretarial que antecede, previo análisis del legajo expediental de la referencia, colige el Juzgado que, teniendo como base las sumas de dinero consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del despacho por el Ejecutado y, confrontarlas con el valor conciliado por las partes ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V.), el total de la obligación aquí perseguida ha sido suficientemente saldada con los referidos Depósitos Judiciales, quedando incluso un excedente, cuyo destino deberá ser la parte pasiva en esta ejecución.

Nótese que los pleiteantes en este juicio conciliaron el valor de la ejecución, con la venía de esa colegiatura, en la suma de \$140.000.000 el pasado 3 de mayo de 2023, cuyo pago fue diferido a cuatro cuotas, así: por valor de \$50.000.000 el 5 de mayo, \$50.000.000 el 8 de agosto, \$30.000.000 el 7 de noviembre y \$10.000.000 a mas tardar el 7 de diciembre de 2023 con la posibilidad que "...la parte demandada [pueda] cancelar anticipadamente la suma conciliada y de así hacerlo se procederá a dar por cumplido el acuerdo, procediéndose a levantar las

medidas cautelares que estuviesen vigentes y disponer el archivo del expediente por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V).".

Según se colige tanto en el expediente como en la cuenta de depósitos judiciales, el demandado consignó a órdenes del proceso de la referencia, las siguientes sumas de dinero: \$50.000.000 el 4 de mayo de 2023, \$60.000.000 el 27 de julio de 2023 y, \$30.000.000 el 3 de noviembre de 2023, cumpliéndose así, a cabalidad, el acuerdo conciliatorio que los señores ALBEIRO VELÁSQUEZ CARDONA y CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA otrora celebraron; cantidades de las cuales, cabe destacar, el primero recibió ya el equivalente a \$100.000.000.

Por todo lo anterior, se dispondrá lo pertinente para el pago de la obligación aquí perseguida, en lo que al saldo pendiente corresponde, a saber: \$40.000.000, adelantándose por la Secretaría del despacho el registro de la orden de pago correspondiente, para, en primera medida, entregar al demandante ese excedente que registra pendiente de la obligación a su favor y, ulterior a ello, devolver al demandado los depósitos judiciales que superen el crédito aquí perseguido y conciliado.

Las mencionadas conclusiones originan las determinaciones necesarias e inherentes para que cese la presente acción ejecutiva; pues así, al considerar AGOTADO EL TRAMITE de este asunto, por el cumplimiento a satisfacción del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad a lo allí estipulado; siendo menester, además, proceder al levantamiento de las medidas cautelares vigentes en este asunto.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

# RESUELVE:

Primero.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por el cumplimiento del **ACUERDO CONCILIATORIO** celebrado el 3 de mayo de 2023 ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V.), según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo.- Como consecuencia de la determinación que precede, ORDÉNASE el levantamiento de las medidas preventivas vigentes por cuenta de este proceso.

Para tal fin, se ordena LIBRAR el correspondiente oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, con el fin de que CANCELE las Anotaciones No. 10 y 20, del certificado de tradición correspondiente a los bienes inmuebles distinguidos con la MATRÍCULA INMOBILIARIA Nos. 375-37117 y 375-64039, respectivamente; y DEJE SIN VIGENCIA alguna el Oficio No. 1.758, que con fecha 17 de octubre de 2.017, le libró este Juzgado.

Así mismo, LÍBRESE atenta misiva con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de esta ciudad, con el fin de que CANCELE la inscripción del embargo registrado el 27 de octubre de 2.017 en el certificado de tradición correspondiente al vehículo automotor distinguido con la PLACA No. VLH064; y DEJAR SIN VIGENCIA alguna el Oficio 1.759, que con fecha 17 de octubre de 2.017, le libró este Juzgado, comunicándole sobre la medida en trato.

Tercero.- NOTIFICAR a la secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO lo aquí resuelto; haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto de los bienes descritos en el numeral que precede, HAN CESADO; debiendo, en un término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes a la citada notificación, ENTREGAR los mismos al demandado CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.784.602; e igualmente, dentro de los DIEZ (10) DÍAS posteriores a la misma, deberá rendir cuentas definitivas en este proceso respecto de su gestión enfrente de los bienes entregados para su administración.

Cuarto.- ORDENAR que SE CANCELE a favor de la señora RUBY YANIRA ROJAS GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.331.893 y portadora de la TP No. 120.346 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante ALBEIRO VELÁSQUEZ CARDONA, con facultad para recibir, los depósitos judiciales 469780000065642 y 469780000066361 por valor de \$10.000.000 y \$30.000.000, respectivamente, como saldo que registra la obligación actualmente.

En caso que deba realizarse el pago en forma distinta, deberán así informarlo por escrito, de consuno demandante y apoderada judicial.

Cinco. - ORDENAR que SE CANCELE a favor del demandado CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA todos los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales que excedan las sumas indicadas en el numeral 4°, producto de los frutos civiles que generaron los bienes aquí embargados y, los que se llegaren a recaudar con posterioridad a esta decisión.

Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al Banco Agrario de Colombia.

Sexto. - ARCHIVAR en forma definitiva este expediente digital, una vez se ejecuten la totalidad de disposiciones de este auto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente

### LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

MID

Firmado Por: Liliam Naranjo Ramirez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2473d35b548bf340b8008b793133f281f545f38dcae78c2b486f85edd0624596

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica